



Corte Suprema de Justicia

Secretaría

CIRCULAR

Managua, 17 de Septiembre del año 2008.

Señores

Jueces de Distrito para lo Civil

Jueces de Distrito Penal de Audiencia

Jueces de Distrito Penales de Juicio

Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Jueces Penales de Distrito de Adolescentes

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Jueces del Distrito del Trabajo

Toda la República

Estimados Señores:

Tomando en cuenta que en aras de fortalecer la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía, es necesario reorganizar las funciones establecidas en la ley a fin de que las horas laborales de los Jueces sean exclusivamente para brindar audiencias y dictar providencias y resoluciones para la consecución de una justicia expedita; para tal propósito he recibido instrucciones de los Honorables Magistrados de este Supremo Tribunal, para orientarles que a partir de la presente fecha, los Jueces propietarios dentro de las horas laborales es decir de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde se abstendrán de ejecutar embargos preventivos o ejecutivos, secuestros preventivos o realizar requerimientos de pago, durante tal horario podrán realizar las diligencias mencionadas los Jueces Suplentes, quienes conforme el arto. 901 Pr. se encuentran legalmente habilitados.

No omito manifestar que efectivamente en materia civil conforme el arto. 172 Pr. son horas hábiles las que median entre las seis de la mañana hasta las siete de la tarde, por lo que los Jueces Propietarios únicamente podrán realizar las diligencias referidas en horas hábiles fuera del horario laboral.

Esta disposición no es aplicable a los Jueces Locales Únicos donde no exista Juez Suplente.

Sin más a que referirme, me suscribo.

Cordialmente;

Rubén Montenegro Espinoza

Secretario

Corte Suprema de Justicia

